

Tribunal Superior de Justicia de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a ocho de mayo de dos mil uno.- El secretario general, P.D., Pedro García Rabasa.

11165

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia  
Area de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación de la sustitución de uso dotacional previsto por el PGOU para cuatro parcelas de propiedad municipal.*

**ANUNCIO**

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 27 de abril de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de los acuerdos de la comisión de gobierno, adoptados en sesiones celebradas el 15 de diciembre de 2000 y el 2 de febrero de 2001, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, y vistos los informes favorables emitidos por la Conselleria de Cultura y Educación y por la Conselleria de Sanidad; visto asimismo, los informes del Servicio de Planeamiento; de conformidad con el dictamen de la comisión informativa de Urbanismo y con la enmienda de adición formulada verbalmente por el concejal delegado de Urbanismo, por unanimidad se acuerda:

Primero: Aprobar la sustitución del uso dotacional previsto por el PGOU para las siguientes parcelas de propiedad municipal (calle Miguel Server, sin número; calle Macarena-Fontilles; calle Archena, y avenida Blasco Ibáñez, calle Poeta Durán y Tortajada), de escolar a servicio público, tal y como se grafía en los folios 42 a 49 de expediente 03001/2001/07.»

De conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, al carecer de normas urbanísticas el documento aprobado definitivamente, su entrada en vigor se produce con la publicación del presente acuerdo.»

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del